



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

Proceso	VERBAL –LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
Demandantes	MARTA LUZ MONA DE SUAREZ	
	MARTA LIGIA SUAREZ MONA	
	LUCELLY SUAREZ MONA interdicta representada por Marta Ligia Suárez M.	
	JACKELINE ASTRID SUÁREZ MONA	
	BEATRIZ ELENA OSORIO SUÁREZ	
Apoderado	Dr. Pedro Javier Tamayo Betancur pedro284tamayo@gmail.com	
Demandados	COMPañÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. – COMBUSES S.A. combuses@une.net.co	
	HERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ CAICEDO	
	MANUEL ANDRÉS VASQUEZ PANIAGUA	
Apoderado	Dr. Luis Alfonso Bravo Restrepo bravorestrepoabogados@gmail.com Sustituto Dr. Juan Camilo Ríos Jiménez	
Codemandada y llamada en garantía	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial@segurosmondial.com.co	
Apoderado sustituto	Dr. Juan Manuel Serna juanserna@soportelegal.net	
Radicación	05001-31-03-001-2020-00012-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

En la fecha, catorce de diciembre de dos mil veintidós, a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual con la finalidad de continuar con la celebración de la audiencia iniciada el 3 de junio, continuada el 16 de noviembre de 2022 y que hoy terminará, es decir ahora para los efectos del art. 373 del Código General del Proceso, esto es la práctica de pruebas pendientes, alegatos de conclusión y fallo, con sus argumentaciones y fundamentos que desaten el asunto de la referencia en primera instancia

Abierto el acto comparecieron a la audiencia por conexión mediante el programa CSJ LIFESIZE los abogados: Pedro Javier Tamayo Betancur, Juan Manuel Serna y Juan Camilo Ríos Jiménez. Igualmente se hizo presente el perito médico Cesar Augusto Osorio Vélez.

El desarrollo de la audiencia queda grabado en audio y video, y aquí tal como lo tiene previsto el art. 107 del Código General del Proceso, solamente se copiará la parte resolutive del fallo, así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLÁRASE NO PROBADAS por lo expuesto en la parte motiva de este fallo LAS EXCEPCIONES propuestas por todos los demandados y la llamada en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR A LOS DEMANDADOS Compañía Metropolitana de Buses S.A. (Combuses S.A.), Hernando Antonio Martínez Caicedo y Manuel Andrés Vásquez Paniagua a pagar a favor de las demandantes por concepto de indemnización de los siguientes perjuicios distribuidos de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES:

Para la demandante mencionada víctima directa Marta Luz Moná de Suárez por lucro cesante consolidado la suma de \$11'164,027.11 y por lucro cesante futuro la suma de \$99'964,664.61.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIALES MORALES:

Para la demandante mencionada víctima Marta Luz Moná de Suárez la cantidad de cincuenta (50) salarios mensuales mínimos legales vigentes.

Para las hijas de la víctima: Marta Ligia Suárez Mona y Lucelly Suárez Moná la suma de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una.

Para las nietas de la víctima: Jackeline Astrid Suárez Mona y Beatriz Elena Osorio Suárez la cantidad de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Para la demandante víctima lesionada directa Marta Luz Moná de Suárez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para las hijas de la víctima: Marta Ligia Suárez Mona y Lucelly Suárez Moná la suma de diez (10) salarios mensuales mínimos legales vigentes para cada una.

Para las demás codemandantes se desestiman por no encontrarse acreditados estos perjuicios extrapatrimoniales.

PERJUICIOS DAÑOS A LA SALUD:

Para la demandante mencionada víctima lesionada directa Marta Luz Moná de Suárez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Todas las sumas actuales anteriores deberán ser pagadas una vez cobre ejecutoria esta providencia, causándose a partir de esa fecha el interese legal del 6% anual o el 0.5% mensual en caso no de no pago.

TERCERO: En consecuencia, condenar a la Compañía Mundial de Seguros S.A. (Seguros Mundial) a pagar las obligaciones solo atribuidas a la demandada Compañía Metropolitana de Buses S.A. (Combuses) con respecto del valor que esta tuviera que sufragar por concepto de indemnización de perjuicios materiales y extrapatrimoniales hasta la suma asegurada que es de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes como límite máximo del valor que se encuentra en la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de transporte público de pasajeros de servicio urbano No. 2000007506 conforme a las cláusulas generales acusadas en la póliza. En lo demás que quede faltando deberá responder la codemandada Compañía Metropolitana de Buses S.A. asumirlo.

CUARTO: Condenar en costas a favor de las demandantes y a cargo de los demandados reducidas en el 10%. Liquidense por Secretaría conforme lo dispone el art. 366 del Código General del Proceso.

Esta sentencia se notifica por estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

Se le concede la palabra a los señores apoderados de las partes y manifiesta el vocero de los actores e indica que está de acuerdo con la decisión, y los de la parte demandada interponen el recurso de apelación, uno de los cuales expone argumentos al respecto y el otro anuncia que los allegará dentro de los tres días siguientes.

El Juzgado: Se concede el recurso apelación de la sentencia formulado por la parte demandada el cual se surtirá por ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en el efecto SUSPENSIVO, efecto para el que por secretaría se le remitirá el expediente digital.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

ANTONIO M. NAVARRO

Secretario ad-hoc